

RES. 3016/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005897, Ent. N° 4645/19)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Presidencia de la Republica relacionados con el convenio a suscribir entre la Junta Nacional de Drogas (JND) y la Intendencia de Canelones (IC) para la creación de un Centro Diurno de Acogida;

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto fortalecer la “Red Nacional de Drogas” (Renadro), desde la perspectiva de reducción de riesgos y daños, incorporando una modalidad de bajo umbral, acogida inmediata y carácter local, denominado Centro Diurno de Acogida (CDA), para reducir el impacto individual, familiar, social y sanitario del consumo problemático de drogas y modificar las situaciones de vulnerabilidad de los usuarios.;

2) que la población objetivo son las personas con UPD (uso problemático de drogas) gravemente excluidas, en situación de calle o desvinculación extrema de las redes locales, expuestas a situaciones críticas desde lo social y sanitario. El acceso y permanencia en el servicio estarán disponibles para dicha población, asegurando que no se producirán discriminaciones en función de género, edad, raza, opiniones políticas, estatus legal o social, religión, condiciones físicas o psicológicas u oportunidades socioeconómicas;

3) que las principales actividades a desarrollar, que serán definidas y aprobadas en conjunto por las partes tienen por finalidad: ofrecer a las personas del público objetivo un lugar seguro y amigable, donde puedan pasar un tiempo de esparcimiento y desarrollar actividades vinculadas a la oferta de servicios del dispositivo. Dichos servicios serán prestados de lunes a viernes, un mínimo de 30 (treinta) horas semanales, e incluirán escucha inmediata y evaluación de demandas y necesidades, así como alimentación básica, lugar para descansar algunas horas, baño, lavandería, insumos recreativos, información para uso seguro de sustancias, y material e información para conductas sexuales seguras. Asimismo se facilitará la conexión inmediata con un servicio sanitario;

4) que a esos efectos, la Secretaría Nacional de Drogas de la Junta Nacional de Drogas se obliga a:

- Aportar anualmente la suma de \$ 3.152.000 (pesos uruguayos tres millones ciento cincuenta y dos mil) a la Intendencia de Canelones,
- Formar y capacitar al equipo técnico,
- Definir los lineamientos y realizar el monitoreo técnico de la intervención,
- Realizar la supervisión y evaluación del proceso,
- Entregar un celular con servicio de llamadas e internet, y
- Entregar una computadora portátil para uso del equipo técnico.

5) que el pago a favor de la Intendencia de Canelones se realizará en dos partidas de \$ 1.576.000 (son pesos uruguayos un millón quinientos setenta y seis mil), que se depositarán la cuenta bancaria BROU, caja de ahorros 1718371-00024, cuenta específica a los efectos del funcionamiento del dispositivo diurno .La primera partida se abonará con la suscripción del presente convenio y la segunda luego de aprobados el informe técnico de actividades realizadas por parte de la Áreas de Tratamiento, Evaluación, Equidad Social y

Descentralización de la Secretaría Nacional de Drogas y la correspondiente Rendición de Cuentas;

6) que la Intendencia de Canelones se obliga a:

- Arrendar del inmueble,
- Financiar los gastos de servicios (energía eléctrica, agua, teléfono, internet, entre otros), equipamiento mobiliario, electrodomésticos y otros para el funcionamiento,
- Realizar el mantenimiento del inmueble y de los servicios generales,
- Adquirir insumos para la alimentación,
- Aportar personal genuino o contratado con rol de Coordinación – Profesional del Área psico-social o Docente con una carga semanal de 30 (treinta) horas. Aportar dos Educadores, recursos no profesionales capacitados, con una carga semanal de 30 (treinta) horas cada y aportar un profesional del Área psico - social - Lic. en Psicología o Lic. en Trabajo Social, con una carga semanal de 30 (treinta) horas,
- Realizar el control de las obligaciones laborales de acuerdo a la Ley N° 18.099 de 24 de enero de 2007 y la Ley N° 18.251 de 6 de enero de 2008;

7) que el dispositivo será parte del sistema de seguimiento y evaluación establecido por la RENADRO, que incluye la implantación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), participación en reuniones de coordinación bimensuales y otras a las que sea convocado, así como la actualización permanente de los registros requeridos;

8) que el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y su plazo será de un año, que podrá prorrogarse automáticamente por 2 periodos de igual duración, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del

plazo original o cualquiera de sus prórrogas. La partida se ajustará anualmente por el índice de Precios al Consumo (IPC) cuando empiece a regir la primera prórroga;

9) que la Intendencia de Canelones presentará las rendiciones de cuentas a la Junta Nacional de Drogas, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del TOCAF y, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la Republica;

10) que se adjunta proyecto de Resolución del Prosecretario de la Presidencia de la República aprobando el convenio de referencia, y estableciendo que la obligación resultante por un monto de hasta \$ 1:576.000 será atendida con cargo al Inciso 24 Unidad Ejecutora 002, Programa 481, Objeto del Gasto 553-018, financiación 1.1;

11) que se adjunta documento de afectación N°001289 de fecha 25 de octubre de 2019, por la suma de \$1:576.000, con cargo al detalle de la afectación señalada ut supra;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 3° del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2°. del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que es competencia de la Junta Nacional de Drogas: a) “la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas...” b) “la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente” c) “la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...”.

2) que el artículo 35 de la Ley N° 9515 de 28 de octubre de 1935, prevé que compete al Intendente, “velar, del mismo modo que la Junta, y por los mismos medios, por la conservación de los derechos individuales de los

habitantes del Departamento” (numeral 15) así como “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones” (numeral 24) y se lo habilita a esos efectos a adoptar medidas “para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas (literal A del numeral citado) y “coadyuvar en la ejecución de toda medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes” (literal I del numeral citado);

3) que el artículo 762 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, habilita en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", destinada a ejecutar y apoyar las acciones definidas en la estrategia nacional contra las drogas, mediante la realización de convenios con los diferentes actores involucrados en la temática;

4) que por su parte, el Decreto N° 463/998 del 13/7/88 en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000 del 7/6/2000, habilita a la Junta Nacional de Drogas a instrumentar las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas, así como a supervisar y evaluar la ejecución de los programas que se establezcan de conformidad con las políticas referidas;

5) que, en consecuencia, el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de competencias de los organismos intervinientes, y la selección directa del co-contratante, se encuentra amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el convenio respectivo, se comete a la Auditoría destacada ante la Presidencia de la Republica la intervención del gasto, previa verificación de su imputación con cargo al grupo indicado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC